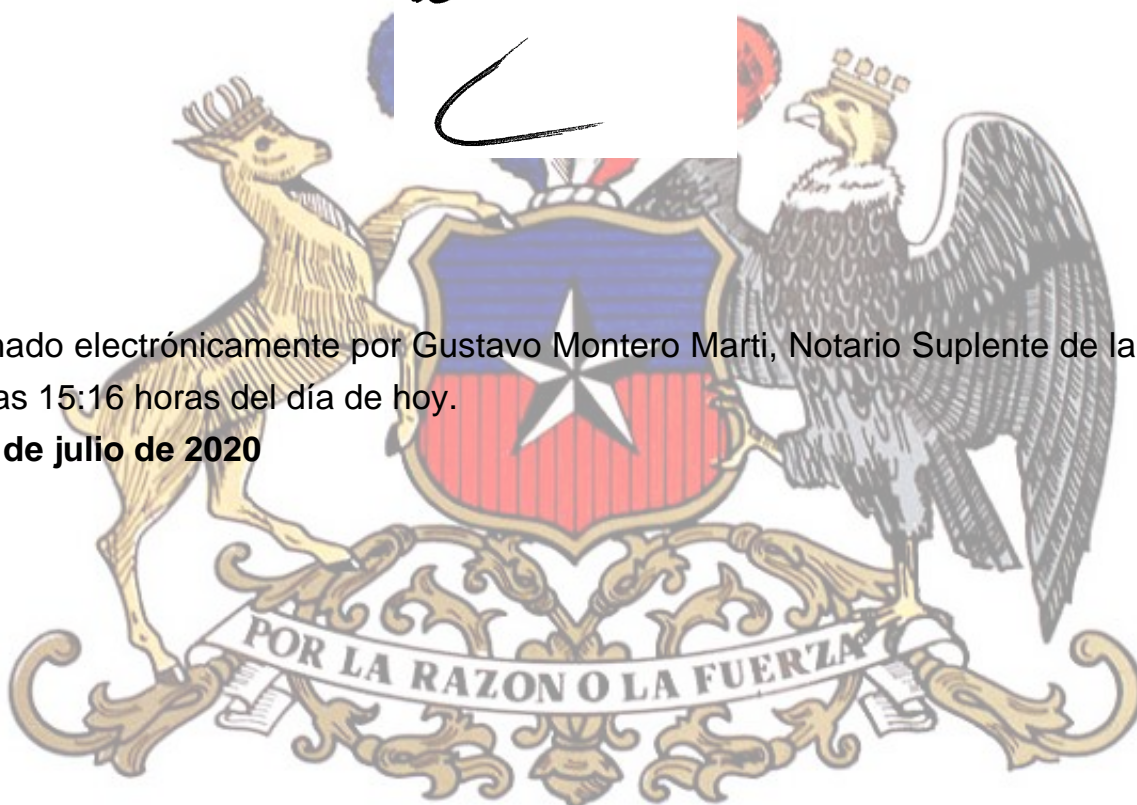


El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "102 SESION DE DIRECTORIO" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 29-07-2020 bajo el Repertorio 5814.


Firmado electrónicamente por Gustavo Montero Marti, Notario Suplente de la de
, a las 15:16 horas del día de hoy.
, **29 de julio de 2020**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código:**202016517**





REPERTORIO N°5.814/2020

OT 16517

ACTA

TRIGÉSIMO CUARTA SESIÓN DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN MI PARQUE

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de julio de dos mil veinte, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número trescientos treinta y seis guion dos mil veinte**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco, de fecha veintiséis de junio del dos mil veinte, protocolizado al final de los Registros del mes de junio del mismo año, comparece: don **CRISTÓBAL ANDRÉS FLORES BENEZET**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y tres guion cuatro, domiciliado para estos efectos en calle Miraflores número doscientos veintidós, piso veintiocho, comuna y ciudad de Santiago. El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir parcialmente a escritura pública el acta de la Trigésimo Cuarta Sesión de Directorio de Fundación Mi Parque, celebrada el día nueve de julio de dos mil veinte, cuyo tenor es el siguiente: **“ACTA TRIGÉSIMO CUARTA SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACIÓN MI PARQUE**. En Santiago de Chile, a nueve de julio de dos mil veinte, siendo las quince treinta horas, a través de conexión vía videoconferencia, se llevó a efecto la trigésimo



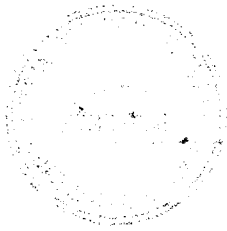


cuarta sesión del Directorio de **Fundación Mi Parque**, en adelante la "Fundación". La sesión contó con la asistencia de la totalidad de los directores de la Fundación, directores Julio Andrés Poblete Castro, Marco Antonio González Iturria, Rodrigo Jullian Pope, y de las directoras María Paulina Saball Astaburuaga, María Pía Mora Camus, y Patricia Esperanza López Lago. Se encontraban presentes también, en su calidad de fundadores de la Fundación, los señores Julio Andrés Poblete Castro y Martín Andrade Ruiz-Tagle. Asimismo, asistieron también, la Directora Ejecutiva interina de la Fundación, doña Consuelo González Larraín, la directora de área doña Trinidad Vidal del Valle, el director de área don Matías Honour Manriquez, y don Juan Ignacio Díaz Castro. Se dejó constancia que todos los asistentes participaron en forma simultánea y permanente en la sesión a través de conferencia video telefónica, medio tecnológico aprobado por la unanimidad de los directores de la Fundación, en los términos establecidos en el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, y artículo ochenta del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, normativa que ha sido utilizada por el Directorio de la Fundación como referencia para estos efectos. Presidió la sesión, en su calidad de Presidente, don Julio Andrés Poblete Castro, y actuó como secretario, don Rodrigo Jullian Pope. Se trató y acordó lo siguiente: **I. CONVOCATORIA Y CITACIÓN:** El señor Presidente informó que se cumplieron las formalidades de citación establecidas de conformidad al Artículo Duodécimo de los estatutos de la Fundación. Asimismo, se dejó constancia que se cumplía con el quórum requerido por los estatutos de la Fundación para la constitución del Directorio en la presente sesión, por lo que se declaró legalmente constituida la presente sesión de Directorio. **II. OBJETO DE LA SESION:** El Presidente indicó que el objeto de esta convocatoria consistía en presentar y aprobar los siguientes temas: a) Propuesta Estratégica de la Fundación para los años dos mil veinte – dos mil veintiuno bajo el contexto actual de la contingencia sanitaria; y b) Cambios en la Dirección Ejecutiva, y otorgamiento de poderes. **IV. CAMBIOS EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Uno. Revocación de Director Ejecutivo interino.** El Presidente informó que de acuerdo a la sesión del Directorio de la Fundación celebrada con fecha trece de marzo de dos mil veinte, cuya acta se redujo a escritura pública con



fecha catorce de abril de dos mil veinte en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, bajo el repertorio número tres mil ciento sesenta de dos mil veinte, se designó como Directora Ejecutiva Interina a doña Consuelo González Larraín. Agregó el Presidente que se hacía necesario revocar el nombramiento de doña Consuelo González Larraín, en su calidad de Directora Ejecutiva Interina, para designar al nuevo Director Ejecutivo de la Fundación. De esta manera, los señores Julio Poblete Castro y Martín Andrade Ruiz-Tagle revocaron la designación de doña Consuelo González Larraín como Directora Ejecutiva interina de la Fundación, de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo Séptimo de los estatutos. Se dejó constancia que la revocación se hará efectiva una vez se reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de Directorio. El Directorio agradeció la gestión realizada por doña Consuelo González Larraín. **Dos. Designación de nuevo Director Ejecutivo.** El Presidente indicó que correspondía que los señores Fundadores se pronunciaran y designaran a un nuevo Director Ejecutivo de la Fundación. Luego de un breve debate, los Fundadores de la Fundación, señores Julio Poblete Castro y Martín Andrade Ruiz-Tagle acordaron designar como nuevo Director Ejecutivo a don Juan Ignacio Díaz Castro, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y uno guion K, quien contará con todas las facultades y atribuciones correspondientes al cargo de Director Ejecutivo de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Fundación y en la estructura de poderes que se establece a continuación. El señor Díaz agradeció la confianza demostrada por los demás miembros del Directorio. Asimismo, se dejó constancia que las funciones del nuevo Director Ejecutivo se harán efectivas una vez se reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de Directorio. **V. REVOCACIÓN DE PODERES.** El Presidente expresó que, atendido la revocación de la dirección ejecutiva, se hacía necesario revocar todos los poderes otorgados por la Fundación con anterioridad a esta fecha. En virtud de lo anterior, el Directorio, por la unanimidad de los miembros presentes, acordó revocar todos y cada uno de los poderes otorgados por la Fundación con anterioridad a esta fecha, en especial los otorgados en la sesión de Directorio de la Fundación celebrada con fecha



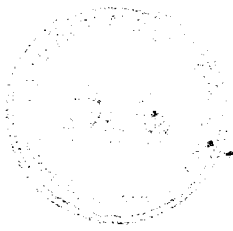


trece de marzo de dos mil veinte, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha catorce de abril de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, bajo el repertorio número tres mil ciento sesenta del dos mil veinte. Se dejó constancia que la revocación de estos poderes se hará efectiva una vez se reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de Directorio. **VI. OTORGAMIENTO DE NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES:** Dada la designación y revocación indicadas anteriormente, se hacía necesario otorgar una nueva estructura de poderes, con las facultades, en la forma, y sujeto a las limitaciones que se señalan a continuación: **Primero: Poder y forma de actuación del Director Ejecutivo para representar a la Fundación:** El Director Ejecutivo podrá representar a la Fundación, con las facultades de administración descritas en el numeral tercero siguiente, exceptuándose las facultades indicadas en el número (xxix), y siempre que la operación, acto y/o contrato, individualmente considerado, no supere los treinta millones de pesos. **Segundo: Poder y forma de actuación del Presidente del Directorio para representar a la Fundación:** El Presidente podrá representar a la Fundación, tanto en el orden judicial como extrajudicial, con todas las facultades de administración descritas en el numeral tercero siguiente, y siempre que la operación, acto y/o contrato, individualmente considerado, no supere los treinta millones de pesos. Para todas aquellas actuaciones que excedan los treinta millones de pesos, individualmente considerado, el Presidente del Directorio deberá actuar conjuntamente con (i) uno cualquiera de los demás directores de la Fundación o (ii) con el Fundador don Martín Andrade Ruiz-Tagle. **Tercero: Facultades:** Las facultades que el Presidente y el Director Ejecutivo podrán ejercer en representación de la Fundación, bajo las formas y limitaciones establecidas en los numerales anteriores, son las siguientes: (i) celebrar contratos de promesa, cualquiera sea su naturaleza, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; (ii) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles; (iii) dar y tomar en arrendamiento con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o



muebles; **(iv)** dar y tomar bienes en comodato, y ejercer las acciones que competan a la Fundación; **(v)** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **(vi)** dar y recibir dineros y otros bienes en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **(vii)** celebrar contratos de factoring y de confirming o de servicios de gestión de pago a proveedores; **(viii)** celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y, en general, cualesquiera instrumentos, contratos u operaciones de derivados; **(ix)** dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, para garantía de obligaciones de la Fundación o de terceros, y alzarlas; **(x)** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, warrants, y otras especiales y cancelarlas; **(xi)** gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **(xii)** aceptar y constituir o pactar fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Fundación o de terceros, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza; **(xiii)** alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Fundación; **(xiv)** celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **(xv)** celebrar contratos de seguro de toda especie, para todo riesgo y respecto de cualquier tipo de bienes, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **(xvi)** celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales y técnicos, y ponerles término; o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar aviso de término de servicios y comunicar las





renuncias de trabajadores, y en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; **(xvii)** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, rescindirlo, resolverlo, resciliarlo y terminarlo; **(xviii)** convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, entregar, pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar a acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas, objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que corresponden a la Fundación; **(xix)** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades o de asociaciones o fundaciones en general, ingresar a las ya constituidas, representar a la Fundación, con voz y voto, en todas ellas, ya sea como socia, accionista o administradora; concurrir a la modificación, división, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte, retirarse de ellas y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Fundación en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; designar administradores o delegados en las sociedades, comunidades, asociaciones o fundaciones en que la Fundación es o pase a ser socio o, accionista o administradora, otorgando a dichos administradores o apoderados todas y cada una de las facultades que correspondan a la Fundación en dichas sociedades, y removerlos o sustituirlos de su cargo; **(xx)** pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en

Notaría Cifuentes

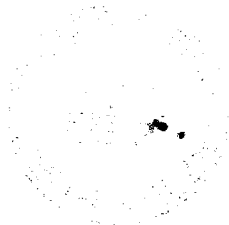
Roberto Antonio Cifuentes Allel



dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores inmobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **(xxi)** firmar recibos, finiquitos, cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de instrumentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; **(xxii)** representar extrajudicialmente a la Fundación. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, previsional o laboral, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, de, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales, presentaciones y demás documentos que sean menester, desistirse de sus peticiones y, especialmente, solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **(xxiii)** entregar y recibir de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella, firmar la correspondencia de la Fundación; **(xxiv)** solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar la administración o mantenimiento de áreas verdes; **(xxv)** participar en toda clase de propuestas concursos, licitaciones y/o concesiones, sean éstas del sector público o privado, incluyendo contratos bajo la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, pudiendo representar a la Fundación en todas sus etapas, sean éstas preliminares, de precalificación, ofertas, adjudicación o cualquier otra, pudiendo al efecto aprobar, presentar, ofrecer, negociar y/o firmar bases administrativas y técnicas, especificaciones técnicas y/o económicas o de cualquier otra naturaleza, planos, permisos, solicitudes, cartas, contratos y demás documentos que fueren necesarios y que digan relación con tales propuestas, concursos, licitaciones y/o concesiones; como



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202016517**



asimismo preparar, presentar, negociar, suscribir y firmar solicitudes, preguntas y aclaraciones, ofertas técnicas y económicas, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para participar, adjudicarse o dar cumplimiento a las respectivas ofertas, propuestas, concursos, licitaciones y/o concesiones; **(xxvi)** por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **(xxvii)** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **(xxviii)** inscribir en los Conservadores de Bienes Raíces respectivos todo acto o contrato en que haya sido necesaria su intervención en representación de la mandante; **(xxix)** representar judicialmente a la Fundación con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultada para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sea de jurisdicción voluntaria a contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, cobrar y percibir, otorgar quitas o esperas, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con

Notaría Cifuentes

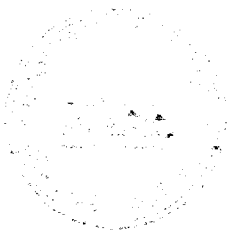
Roberto Antonio Cifuentes Allel



todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; **(xxx)** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Fundación; **(xxxii)** firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera, nacional o extranjera, en nombre de la Fundación, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **(xxxiii)** representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, celebrar contratos de cualquier tipo de cuenta bancaria, sea corrientes, de crédito y/o depósitos, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos, modificarlas y ponerles término o solicitar su terminación; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar las saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquier otra operación celebrada con bancos; retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Fundación o cualquier otra cuenta sobre la cual la Fundación pueda tener autoridad, derecho o interés en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad por acciones, contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos u otro acuerdo o contrato, por cualquier medio y hacia o desde cualquier país, incluyendo las facultades de suscribir, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, pudiendo modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **(xxxiii)**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202016517**

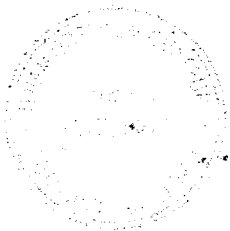


solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito o de débito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; **(xxxiv)** solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito o de débito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; **(xxxv)** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Fundación mantenida por aquel banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **(xxxvi)** depositar o transferir en, desde o hacia cualquier banco o institución financiera, o negociar con aquél o ésta, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y endosar cualquier valor o instrumento a nombre de la Fundación, sea a través de timbraje o de cualquier otra forma; **(xxxvii)** instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Fundación; **(xxxviii)** recibir, aceptar, aprobar u objetar estados, balances, instrumentos u otros documentos o información, incluidos estados de cheques pagados y saldos de cuentas, y recibir información y documentos relativos a las cuentas de la Fundación o a cualquier otro servicio prestado por bancos o instituciones financieras, incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera; **(xxxix)** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Fundación y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; **(xl)** comprar y vender divisas, en términos puros y simples, condicionados o a futuro; contratar seguros de cambio; y, en general, contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales estando facultado para representar a la Fundación en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante bancos comerciales, Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de



Aduanas y cualquier otra entidad o autoridad, competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, declaraciones juradas solicitudes de registro, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas o el Banco Central de Chile; y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Fundación a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos de embarque y carta de porte y documentos consulares y, en general, realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; realizar inversiones en el exterior, y retornar y liquidar el capital invertido y sus utilidades; realizar y presentar todo tipo de solicitudes y trámites, y suscribir y otorgar toda clase de documentos, contratos, escrituras, y declaraciones juradas o simples ante bancos comerciales, casas de cambio, el Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, el Banco Central de Chile, el Estado de Chile y cualquier otra persona natural o jurídica, entidad o autoridad de derecho público o privado, incluyendo Estados extranjeros, tendientes o destinados a la realización de operaciones de cambios internacionales; **(xli)** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, sustituir, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vale vistas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **(xlii)** abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **(xliii)** invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda





clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; **(xlv)** ceder y aceptar cesiones o créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **(xlv)** tomar dinero en préstamos y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera, nacional o extranjera, en nombre de la Fundación, por el monto y en los términos que considere apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio, tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; **(xlvi)** celebrar actos y contratos en que tenga interés por sí y por la Fundación y autocontratar; **(xlvii)** delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario; y **(xlviii)** en general, actuar por la Fundación en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, y celebrar todo tipo de contratos relacionados con el objeto social, tales como contratos de prestación de servicios, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos civiles o comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles



término en general, actuar por la Fundación en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, y celebrar todo tipo de contratos relacionados con el objeto social, tales como contratos de prestación de servicios, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos civiles o comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término. Se dejó constancia que la nueva estructura de poderes se hará efectiva una vez se reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de Directorio. **VII. PODER ESPECIAL PARA ACTUAR ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS DE INTERNOS:** Asimismo, el Directorio por la unanimidad de los miembros presentes, acordó facultar a don Rodolfo Andrés Ulloa Bozo, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres, doña Fernanda Pardo Peede, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y uno y tres, y don Cristóbal Andrés Flores Benezet, cédula nacional de identidad número diecisiete millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y tres, para que, actuando individual y separadamente una cualquiera de ellos, concurren al Servicio de Impuestos Internos y efectúen en representación de la Fundación, en todo el territorio de la República de Chile, con amplios poderes, todos los trámites, presentaciones y demás gestiones que sean necesarias a fin de informar a dicha entidad los acuerdos adoptados en esta sesión, pudiendo al efecto firmar, presentar y retirar toda clase de documentos públicos y privados, formularios, presentaciones, resguardos y solicitudes. **VIII. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA:** Se acordó facultar a doña Fernanda Pardo Peede, doña Francisca Castillo Reyes, doña María Ignacia Amtmann Lange, y don Cristóbal Andrés Flores Benezet, para que, actuando separada e indistintamente una cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte y en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión de directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados, bastando para ello que ésta se encuentre firmada por todos los directores presentes. Asimismo, la





unanimidad de los directores presentes acordó facultar al portador de una copia autorizada de la escritura pública a la cual se reduzca el acta de la presente sesión, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho correspondan en los registros pertinentes. **IX. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS:** Por unanimidad de los miembros del Directorio, se acordó tener por aprobados y llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión, desde el momento en que el acta que los contiene se encuentre firmada por todos los directores, sin que sea necesario esperar su aprobación por otra posterior. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la presente sesión, siendo las diecinueve horas. FIRMADO. Julio Andrés Poblete Castro, Presidente, Fundador; Marco Antonio González Iturria, Director; María Paulina Saball Astaburuaga, Director; María Pía Mora Camus, Director; Patricia Esperanza López Lago, Director; Rodrigo Jullian Pope, Director, Secretario; Martín Andrade Ruiz-Tagle, Fundador. "CERTIFICADO. Los abajo firmantes certifican, bajo su responsabilidad lo siguiente: En la presente sesión de Directorio de la Fundación, celebrada en el día, hora y lugar que se indica en esta acta, asistieron y participaron a través de conferencia video-telefónica, en forma simultánea, permanente e ininterrumpida durante toda la sesión, los señores Julio Andrés Poblete Castro, Marco Antonio González Iturria, Rodrigo Jullian Pope, Patricia Esperanza López Lago, María Paulina Saball Astaburuaga, María Pía Mora Camus, y Martín Andrade Ruiz-Tagle. FIRMADO. Julio Andrés Poblete Castro, Presidente; Rodrigo Jullian Pope, Secretario." Hay firmas ilegibles. Conforme con el original que he tenido a la vista. Minuta redactada por la abogado doña Fernanda Pardo Peede. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorgan copias.



Cristóbal Andrés Flores Benezet

C.N.I. N° 17.959.790-4

